



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2024 – 049

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*; Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución"*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República señala: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 263, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 41 literal g) Establece que son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado provincial, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados la Constitución en el marco de sus competencias (...);

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece "La facultad normativa de los Gobiernos Provinciales mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse;

Que, el Procurador General de la Nación mediante oficio Nro. 16828 de 31 de marzo de 2014 manifiesta que: *"En atención a los términos de la consulta se concluye que la reforma de la disposición octava del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización introducida por la Ley Orgánica Reformatoria Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos la trasferencia y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones es aplicable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no cumplieron la trasformación de sus Patronatos en Personas Jurídicas de Derecho Público, previsto por la Inicial Disposición General Octava de ese Código";*

Que, es necesario dar cumplimiento a las Competencias Constitucionales, Objetivos Estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo, Objetivos Estratégicos de los Sistemas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y, Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Institucional;

Que, según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem.

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone a las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 13 de octubre del 2023, con Resolución N° 034. Aprobó en primer debate la "REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO".

Que, mediante oficio N° 001-CL-GADPN del 26 de octubre del 2023, el Abogado Oscar De la Cruz, Presidente de la Comisión de Legislación, remite a la Cámara Provincial, el informe 001-GADPN-2023, el cual contiene la "REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Que, en Sesión Ordinaria de la Cámara Provincial, mediante Resolución de Consejo No. 038, del 10 de noviembre del 2023, **RESOLVIÓ: 2.** Acoger el informe 001-GADPN-2023, del 24 de octubre del 2023, suscrito por el Abogado Oscar De la Cruz Cahuatijo, Presidente de la Comisión Permanente de Legislación. - **2.1.** Aprobar en segundo y definitivo debate la "REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI, INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO; y,

Que, de acuerdo a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del "Sumak Kawsay Wasi", Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en lo que corresponde al **Artículo 18.- DE LA PRESIDENCIA.-** Estará integrada por el Prefecto o Prefecta o su delegada o delegado, quién ejercerá la Presidencia de la Entidad de derecho público del "Sumak Kawsay Wasi" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y lo hará en forma AD-HONOREM y por lo tanto no tendrá vinculación laboral alguna; el delegado o delegada será una persona de confianza designado/ a de manera directa por el Prefecto/ a y, de acuerdo a las funciones establecidas.

Que, mediante memorando número 0128-2024-P del 20 de febrero de 2024, el señor José Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, dispone a la Secretaria General, proceda con la elaboración de la resolución administrativa para designar a la señora **MARCIA LUCÍA PATIÑO VALDIVIESO**, portadora del documento nacional de identificación número 1715545149 como **PRESIDENTA** del "Sumak Kawsay Wasi".

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y, 323 del COOTAD, que determinan la forma de aprobación de los actos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, e indican que se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia y, en observancia a lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; se,



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la señora **MARCIA LUCÍA PATIÑO VALDIVIESO**, portadora del documento nacional de identificación número 1715545149 como **PRESIDENTA** del "Sumak Kawsay Wasi" Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en base a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, suscrita el 28 de diciembre del 2023.

Artículo 1.- Notificar a la señora **MARCIA LUCÍA PATIÑO VALDIVIESO**, de la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



ENVIADO A:

Prefectura;
Viceprefectura;
Dirección Administrativa;
Sumak Kawsay Wasi;
Procuraduría Síndica; y,
Archivo.


RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 049 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**LUZ MARITZA ESCOBAR
SINCHIGUANO**


Ab. Luz Maritza Escobar Sinchiguano
SECRETARIA GENERAL



 **GAD PROVINCIAL DE NAPO**
VICEPREFECTURA
FECHA: 20/02/2024 HORA: 16:13
SECRETARIA: *Freddy*

 **GAD PROVINCIAL DE NAPO**
DESPACHO PREFECTURA
FECHA: 20/02/2024 HORA: 16:16
SECRETARIA: *(Signature)*

 **GAD PROVINCIAL DE NAPO**
DIRECCION ADMINISTRATIVA
FECHA: 20/02/2024 HORA: 16:18
SECRETARIA: *(Signature)*

 **GAD PROVINCIAL DE NAPO**
DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA
FECHA: 20-02-24 HORA: 8:00
SECRETARIA: _____

 **SUMAK KAWSAY WASI**
INSTITUTO DE ATENCION SOCIAL PRECATORIA DEL
GOB. PROV. DE NAPO
DIRECCION EJECUTIVA
FECHA: 21/02/2024 HORA: 14:38
N°: _____ ANEXOS: _____
RECIBIDO POR: *(Signature)*